

7. Los apoyos de la línea se ubicarán de manera preferente sobre campos de cultivo, minimizando en todo caso la afección sobre vegetación natural.

8. Antes del inicio de la fase de construcción se realizará un jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con vegetación natural, estableciendo un perímetro de protección. De esta manera, todas las actuaciones asociadas a la actividad se limitarán al perímetro de ocupación respetando la vegetación natural e intentando minimizar los daños sobre ella asociados a la instalación de los apoyos. La revisión de este jalonamiento se incluirá dentro del Programa de Vigilancia Ambiental durante las obras.

9. De forma previa al inicio de las obras del parque eólico se presentará en el INAGA para su informe, un anejo al Proyecto en el que se detallen y localicen sobre un plano a escala 1:10.000 el emplazamiento de las zonas de acopios de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares. Para este fin se utilizarán exclusivamente terrenos agrícolas o zonas con vegetación degradada.

10. Se presentará ante el INAGA para su informe previo al inicio de las obras, un proyecto de restauración vegetal de las zonas afectadas por la construcción de la línea. Se garantizará la restitución de los terrenos afectados temporalmente por la realización de las obras a sus condiciones fisiográficas iniciales, nivelando los mismos a su cota original y retirando residuos, escombros, tierras sobrantes u otros materiales procedentes de las obras. Se realizarán las plantaciones de especies herbáceas o arbustivas necesarias para restaurar aquellos terrenos afectados por las obras. Igualmente se repondrán las infraestructuras (viales, etc) que puedan haber sido afectadas, a su condición original.

11. No podrán abandonarse escombros ni arrojar por laderas y taludes ningún tipo de material procedente de las obras, evitándose cualquier afección sobre vegetación natural.

12. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará separadamente de los áridos, formando caballones de 1,2 m de altura máxima. Se tomarán las medidas adecuadas para mantener su potencial edáfico hasta su reutilización posterior en la restauración del terreno.

13. La posible formación de cárcavas u otros procesos erosivos que puedan aparecer como consecuencia de las obras deberán ser corregidos por el promotor durante toda la vida del proyecto.

Respecto a las especies de fauna:

14. Para reducir los riesgos de electrocución y colisión de avifauna y compatibilizar el proyecto con los objetivos de conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves, todo el tramo que discurre por el interior de la ZEPA se realizará soterrado.

15. En el tramo aéreo se señalarán los conductores, mediante balizas salvapájaros colocadas alternativamente en cada uno de los tres cables, de forma que se genere un efecto visual equivalente a una señal cada 5 m.

16. Durante toda la vida útil de la instalación, el titular de la línea mantendrá en perfecto estado los aislamientos y balizas salvapájaros, debiendo ser sustituidos cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

Respecto a la afección a bienes de dominio público:

17. Deberá tramitarse ante el INAGA la solicitud de ocupación temporal de las vías pecuarias afectadas por el paso de la línea: Vereda de la Dehesica y Cordel de la Torrubia.

18. Deberá tramitarse ante la Confederación Hidrográfica del Ebro la preceptiva autorización administrativa para el cruce de la línea con el cauce del río Huerva.

Respecto a la afección al Patrimonio Cultural:

19. Se deberá realizar una prospección arqueológica del trazado para comprobar la afección al Patrimonio Arqueológico Aragonés.

20. Para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico (conservación, protección, documentación) será necesario que en los trabajos de prospecciones arqueológicas se contemple la valoración patrimonial, la delimitación de la extensión, cartografiado dentro de los planos catastrales del municipio y el grado de afección a los yacimientos arqueológicos conocidos y aquellos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones.

21. Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamentos de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

22. Se deberá incluir en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prospecciones prescritas y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Plan de Vigilancia Ambiental:

23. Deberá ejecutarse un Plan de Vigilancia Ambiental tanto durante las obras de construcción como en la explotación de la línea eléctrica, con una duración mínima de tres años. Este Plan de Vigilancia tendrá al menos los siguientes contenidos: 1) Seguimiento de la mortalidad de aves por colisión y electrocución. Se deberá incluir un test de detectabilidad y un test de permanencia de cadáveres. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. Se remitirá igualmente comunicación mediante fax o correo electrónico al INAGA-Area II. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre. 2) En el marco de dicho Plan se efectuará un seguimiento del uso del espacio en la zona de influencia de la línea eléctrica de las poblaciones de avifauna de mayor valor de conservación de la zona. 3) Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno. 4) Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras. 5) Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

24. Se presentarán ante el INAGA-Area II informes semestrales relativos al desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental, los cuales serán redactados por el delegado ambiental del promotor. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluido el soterramiento de tramos aéreos.

Zaragoza, a 15 de mayo de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

1735 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada al proyecto de planta para la fabricación y tratamiento térmico de poliéster PET, promovido por Novapet S.A., en el polígono industrial «Valle del Cinca» en Barbastro (Huesca).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Novapet S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 9 de julio de 2004, el promotor Novapet S. A. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación de los proyectos «Planta (PO-3) para fabricación de 330 T/d de poliéster PET en el Polígono Industrial «Valle del Cinca» en Barbastro (Huesca)», y «Línea (SSP-3) para tratamiento térmico de 355 T/d de poliéster PET en el Polígono Industrial «Valle del Cinca» en Barbastro (Huesca)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 16 de julio de 2004 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 14 de octubre de 2004 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El promotor manifestó durante la tramitación del expediente que la planta de SSP-3 se abastecería con PET de la Planta de PO-3, por lo que las capacidades de producción deben ser coincidentes.

Segundo.—La instalación que se proyecta es una industria de las incluidas en el Anejo I, apartado 4.1h) «Industrias Químicas: Instalaciones Químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa), de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 20 de noviembre de 2004, por el que se somete el Proyecto Básico y su Estudio de Impacto Ambiental a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 20 de noviembre de 2004 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Barbastro. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 136 de 20 de noviembre de 2004.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones

Quinto.—Se solicita, con fecha 13 de enero de 2005, informe al Ayuntamiento de Barbastro sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Sin embargo, dicho ayuntamiento no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido y, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente, tal como se señala en el Art.18 de la Ley 16/2002.

Sexto.—En fecha 25 de julio de 2005 se solicitó informe vinculante a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En fecha 4 de noviembre de 2005 la CHE solicitó información complementaria, que fue aportada por el promotor el 21 de marzo de 2006 simultáneamente al INAGA y a la CHE.

En fecha 13 de enero de 2006, el representante de Brilen S. A. y de Novapet S. A. remite escrito a la Confederación Hidrográfica del Ebro, manifestando que la titular del vertido conjunto de Brilen S. A. y de Novapet S. A. y, en consecuencia, la responsable del mismo a todos los efectos será Brilen S. A. acompañado de escrito de fecha 6.3.06 del representante legal de Novapet S. A. y de Brilen S. A. en el que señalaba que el responsable final del vertido de aguas de ambas instalaciones sería Brilen S. A.

Con fecha 9 de junio de 2006, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó a la Confederación Hidrográfica del Ebro la emisión del citado informe con carácter de urgencia, en el plazo de un mes.

En fecha 7 de marzo de 2007 la CHE envió informe vinculante sobre el vertido de Novapet SA en el que comunica que en fecha 2 de febrero de 2007 se otorga a Brilen S. A. autorización para el vertido conjunto de las aguas residuales de Brilen S. A. y Novapet S. A. y que por tanto las emisiones al agua procedentes de la planta de fibras sintéticas llevadas a cabo por Novapet, S. A. quedan incluidas en la revisión de la autorización de vertido otorgada a Brilen S. A. con fecha 2.2.07 y por tanto en vigor.

Séptimo.—Con fecha 15 de marzo de 2007 se le notificó a Novapet S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, al que el promotor contestó el 3 de abril de 2007, realizando diversas observaciones. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Barbastro el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Octavo.—La actuación proyectada se ubica en el Polígono Industrial Valle del Cinca (término municipal de Barbastro), perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Ebro. En el entorno donde se situará esta actuación, los terrenos son principalmente industrias y en el exterior de la parcela las unidades de vegetación existentes son comunidades propias de laderas gipsícolas, vegetación de cauces y ribazos, vegetación arbórea y arbustiva en parcelas agrícolas abandonadas y cultivos. Los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Se debe destacar que la zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, localizándose fuera de área crítica para la especie, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre la misma.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para formular declaraciones de impacto ambiental y otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 2/2006, de

10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, su pedida al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye a continuación.

Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que figura en documentación presentada por el promotor con fecha 9 de julio de 2004, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Novapet, S. A., (A-50996933), en el Polígono Industrial «Valle del Cinca», (coordenadas UTM, Huso 31: X=261.170, Y=4.654.640, Z=365m), con código CNAE (24.19), en el término municipal de Barbastro (Huesca), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una fábrica de producción y tratamiento térmico de poliéster PET, con una capacidad de producción de 330 Tm/día en la planta de PO-3 y 330 Tm/día en la planta SSP-3.

2.1.— Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

En las instalaciones se llevarán a cabo dos procesos químicos claramente diferenciados, bien para la producción de granza de Polietilenteraftalato (PET), que se fabricará en la Planta PO-3, o bien para el tratamiento térmico de granza de PET, que se llevará a cabo en la Línea SSP-3.

Planta PO-3

El proceso de fabricación de PET consiste, en la mezcla de dos materias primas principales ácido tereftálico puro (PTA) y etilenglicol (EG), las cuales reaccionan químicamente en un reactor produciendo el éster conocido como tereftalato de dietilenglicol (DGT). Posteriormente mediante un proceso de condensación que se lleva a cabo en otro reactor, las moléculas de DGT producidas se entrelazan entre sí para obtener moléculas de mayor tamaño, que se corresponden con el poliéster PET. La pasta de PET producida se solidifica mediante enfriamiento y se corta en pequeñas pastillas añadiendo agua a dicho corte, evitando de esta forma la emisión a la atmósfera de

partículas de PET. En todo este proceso intervienen otras sustancias en menor cantidad, utilizadas para controlar el rendimiento y velocidad de los procesos químicos y para mejorar las características finales del producto. En condiciones de operación normales, la producción de chips procedente de la planta PO-3 pasa por un silo almacén de 1000 m³ y de aquí se lleva a la línea SSP-3, sin que se produzca ningún ensacado. Sólo si hubiera problemas, desde PO-3 está previsto llevar la granza a unos silos, y desde aquí, sin pasar por la línea SSP-3, se podría desviar la granza a una estación de ensacado.

Línea SSP-3

La línea SSP-3 se suministra con el chip de PET de la planta PO3, tratando térmicamente éste para conseguir un producto con mejores condiciones estructurales y conseguir un producto comercial para uso como envase. A temperatura ambiente el PET se encuentra en estado amorfo por lo que se procede a su cristalización, los chips de PET se calientan a temperaturas superiores a las de su zona de transición al vítreo, formando aglomerados y cambiando su estado de amorfo a cristalino. Los chips se introducen en un precalentador consistente en una cámara vertical hasta la temperatura de estado sólido requerida, mediante una corriente de gas nitrógeno caliente. El producto obtenido se transporta hasta el reactor principal donde se produce la reacción de policondensación mediante la cual, el peso molecular del polímero se incrementa hasta el valor deseado (dependiendo de la temperatura del proceso y el tiempo de retención). Los subproductos que se generan son acetaldehído, etilenglicol, agua y diversos oligómeros, que a través de una oxidación catalítica se convierten en agua y dióxido de carbono. Los chips calientes son enfriados hasta una temperatura a la cual puedan ser manipulados en los sistemas posteriores.

2.2.— Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, serán los siguientes:

Planta PO-3 y Línea SSP-3

* Materias primas:

Acido tereftálico puro (PTA)	100.596 T/año
Glicol	40.350 T/año
Acido isoftálico (IPA)	3.111 T/año

* Materias auxiliares:

Dietilenglicol (DEG)	430 T/año
Acetato de cobalto	8,5 T/año
Acido fosfórico	7,6 T/año
Triacetato de antimonio	57,4 T/año
Isopropanol	0,8 T/año
Sosa cáustica	2 T/año
Nitrógeno	1.500 T/año

* Agua y energía:

Gas natural	107.445 Mwh/año
Energía eléctrica	20.803 Mwh/año
Agua	140.160 m ³ /año

El agua empleada para uso industrial procederá de la red del Polígono Industrial «Valle del Cinca», que a su vez se suministra de toma directa del río Cinca.

2.3.— Vertido de aguas residuales.

La planta PO-3 cuenta con una red separativa, por medio de la cual se recogen por un lado los efluentes de agua de lluvia y sanitarias que se evacuan hasta el colector general de aguas del polígono industrial, y por otro lado los efluentes de agua de proceso. Estos se llevan a la planta depuradora de aguas residuales de Brilen S. A. que trata de forma conjunta las aguas de proceso de Novapet S. A. y las suyas, y finalmente las vierte al cauce denominado «Desagüe CHE C-V-VI», afluente del río Vero (Cuenca Hidrográfica del Ebro).

Las aguas residuales procedentes de las purgas de las torres que dan servicio a la PO-3 y a la SSP-3, no poseen carga

contaminante y se vierten al colector general de aguas del polígono «Valle del Cinca».

En caso de que se instale una depuradora general para el tratamiento conjunto de las aguas residuales procedentes del Polígono Industrial «Valle del Cinca», la Sociedad titular deberá adoptar las medidas necesarias para incorporar todos los efluentes contaminados generados por la industria de referencia a dicha depuradora general.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

Dado que las aguas residuales de Novapet S. A. se tratan de

forma conjunta con las de Brilen S.A, siendo ésta última la responsable del vertido de las mismas, las condiciones de vertido a cauce serán las vigentes impuestas por la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido de la depuradora de aguas residuales de Brilen S. A., actualmente mediante Resolución de 2.2.07.

En caso de extinción del contrato con Brilen S. A. para la depuración de las aguas residuales de Novapet S. A. la presente autorización dejará de tener validez y se deberá solicitar su modificación para determinar los límites de vertido de Novapet S. A.

2.3.1.—Límites del vertido.

—Aguas sanitarias. Límites a la entrada al colector del polígono:

<i>Parámetro</i>	<i>Límite de emisión</i>	<i>Frecuencia de análisis</i>
pH entre	6-9	Trimestral
Materias en Suspensión, menor de	150 mg/L	Trimestral
DBOg, menor de	180 mg/L	Trimestral
DQO, menor de	300 mg/L	Trimestral

La autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

—Aguas de refrigeración:

El incremento de temperatura media en el canal de desagüe, tras la zona de dispersión del vertido, no superará los 3 °C. El resto de sustancias no deberá presentar variación respecto a la composición del agua de abastecimiento.

2.4.—Emisiones a la atmósfera.

Línea de PO-3:

Foco nº1

Caldera de aceite térmico.

Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B

Potencia calorífica: 5.160.000 kcal/h

Contaminantes emitidos: NOx y CO.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
NOx	200 mg/m ³ (medido como NO2)
CO	30 mg/m ³

Foco nº2

Caldera de aceite térmico.

Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B

Potencia calorífica: 5.160.000 kcal/h

Contaminantes emitidos: NOx y CO.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
NOx	200 mg/m ³ (medido como NO2)
CO	30 mg/m ³

Foco nº3

Caldera de aceite térmico.

Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B

Potencia calorífica: 5.160.000 kcal/h

Contaminantes emitidos: NOx y CO.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
NOx	200 mg/m ³ (medido como NO2)
CO	30 mg/m ³

Foco nº4

Horno catalítico.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B

Contaminantes emitidos: NOx, CO y COT.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
NOx	200 mg/m ³ (medido como NO ₂)
CO	30 mg/m ³
COT	150 mg/Nm ³

Línea SSP-3

Foco n^o5

Ciclón. Etapa de cristalización de la línea SSP-3: proviene del ciclo de cristalización desde una descarga de aire utilizado para el transporte del proceso.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B

Contaminantes emitidos: Partículas sólidas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

Foco n^o6

Ciclón. Etapa de enfriamiento de producto final. El N₂ proveniente de la salida del reactor atraviesa la válvula rotativa que da acceso al enfriador y se mezcla con la corriente de aire para enfriar el producto.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B

Contaminantes emitidos: Partículas sólidas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

Las emisiones de todas las chimeneas y puntos de salida de gases no superaran los límites establecidos en cada foco. Las concentraciones dadas en cada límite se entenderán expresadas sobre gas seco y con un contenido del 15% de oxígeno.

2.5.—Emisiones de ruidos.

Durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la planta y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Barbastro, no se superarán en el exterior de las instalaciones los 70 dB(A) diurnos y los 55 dB(A) nocturnos, medidos entre 1,2 y 1,5 metros de altura sobre el suelo y a una distancia de 3,5 metros como mínimo de las superficies reflectantes.

2.6.—Producción de residuos peligrosos.

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el n^o de inscripción AR/PP - 6801/2007, para los siguientes residuos peligrosos:

<i>Residuos peligrosos</i>	<i>Cantidad (Tm/año)</i>	<i>CODIGO CER</i>	<i>gr/Tm producto final</i>
Envases vacíos (metálicos, plásticos o de cartón)	5	150110	41,51
Disolvente No Halogenado (Isopropanol)	0,3	140603	2,49
Lana de roca (material aislante de calorifugado)	1	170603	8,30
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	1,5	150202	12,45
Aceite térmico (consistente en una mezcla de compuestos hidrocarburados)	1	130308	8,30
Residuos de tóner de impresión	0,01	080317	0,083

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de producción de, posesión, y gestión de residuos peligrosos y del jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos:

<i>Residuo</i>	<i>Código CER</i>	<i>Tm/año</i>
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,6

2.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

<i>Residuos no peligrosos</i>	<i>Cantidad</i>	<i>CODIGO CER</i>	<i>gr/Tm producto final</i>
Restos de PET (en forma de polvo, finos y gruesos)	20 Tm/año	070213	41,51
Paños de fibra (con partículas de PET)	0,5 Tm/año	070299	4,15
Plásticos	2,4 Tm/año	200139	19,93
Metales	1,8 Tm/año	200140	14,94
Papel y cartón	16,4 Tm/año	200101	136,16

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

2.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables urbanos que se generarán en la actividad

<i>Residuos</i>	<i>Cantidad (Tm/año)</i>	<i>CODIGO CER</i>	<i>gr/Tm producto final</i>
Mezcla de residuos asimilables a urbanos	63,21	200301	523

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante gestor autorizado.

2.9.—Medidas generales para la explotación.

2.9.1.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de Producción de polímeros e incorporados en la Documentación Adicional presentada, en el apartado 5.6 «Tecnologías y Sistemas para la prevención y reducción de emisiones, vertidos y residuos», de la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada aportada. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera

—Oxidación catalítica de gases contaminantes procedentes de las etapas de proceso.

—Tecnología de producción que optimiza el aprovechamiento de materias primas, de modo que la pérdida másica de material provocada por la generación de gases en las diferentes etapas del proceso sea muy baja.

—Utilización de filtros de mangas para el filtrado de nitrógeno en circuito cerrado.

—Utilización de gas natural como combustible y optimización del consumo del mismo, mediante el uso de una o dos de las tres calderas existentes, en función de la demanda de la planta, quedando la tercera caldera como reserva y distribución posterior del calor mediante fluido térmico.

Respecto a los vertidos

—Redes separativas de aguas residuales, siendo las aguas de proceso conducidas a una estación depuradora.

Respecto a la producción de residuos

—Reducción de la generación de residuos mediante la segregación separada de los chips de PET de tamaño fuera de los estándares del producto principal, permitiendo su almacenamiento y venta posterior como producto de menor calidad apto para otros usos.

2.9.2.—Protección del suelo.

La protección del suelo y las aguas subterráneas se llevará a cabo mediante la instalación de cubetos de seguridad y sistemas de drenaje que garanticen la recogida de todos los derrames de aguas de proceso y de productos químicos que, de no poder ser reintroducidos en el proceso, se gestionarán como residuo.

2.10.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la

contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo B del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para los distintos focos B.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por el INAGA para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas. A tal efecto deberá presentar en el plazo de cuatro meses a partir de la implementación de los mismos libro-registro acompañado de la mediciones correspondientes ante el INAGA para su diligenciado.

2.11.—Control del vertido de aguas residuales

2.11.1.—La instalación de vertido de aguas sanitarias deberá disponer de arqueta registro de vertido final, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes, situada en su acometida individual antes de su conexión al colector del polígono y con libre acceso desde el exterior de la fábrica.

2.11.2.—La instalación de vertido de aguas de proceso deberá disponer de arqueta registro de vertido final, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes, situada en su acometida individual antes de su conexión al colector de la depuradora de Brilen S. A.

2.11.3.—Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

2.11.4.—Inspección y vigilancia: Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.12.—Control de la producción de residuos peligrosos

Novapet, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.13.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR) y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del

Consejo, dentro del Anexo I, Apartado 4.a.viii, deberá notificar a partir del año 2007, a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones

2.14.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad.

Novapet, S.A. deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental, en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Resolución, un informe de situación para los suelos en los que desarrolla la actividad, con el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Con posterioridad la Dirección General de Calidad Ambiental determinará la periodicidad y el contenido de dichos informes.

2.15.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

2.16.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

3.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

5.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 21 de mayo de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**

1736

DECRETO 94/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan y convocan ayudas al desarrollo de Redes de investigadores, Movilidad y Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el marco de cooperación de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71.41.^a atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende entre otras cuestiones, la coordinación de la actividad investigadora de los centros públicos y privados. Asimismo el artículo 28 dispone, que los poderes públicos aragoneses fomentarán la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. De acuerdo con esta competencia, el Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, determina los órganos competentes y las funciones a realizar en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, mencionando expresamente la promoción y fomento de la actividad investigadora en Aragón y la promoción y fomento para el acceso a dichas tecnologías.

En el ámbito de la investigación y la tecnología, la Comunidad de Trabajo de los Pirineos desarrolla una actividad de especial trascendencia. La Comunidad está integrada por las siguientes colectividades: Regiones del Estado Francés de Aquitaine, Languedoc-Roussillon y Midi-Pyrénées, y las Comunidades Autónomas del Estado Español de Aragón, Cataluña, Navarra y País Vasco, y el Estado de Andorra, en adelante, territorios de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos.

Agrupada a una población de más de diecisiete millones de habitantes y quiere promover, con ayuda de los Estados participantes y de la Unión Europea, el desarrollo económico y social de sus territorios.

Es voluntad de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos priorizar todas las actuaciones que permitan desarrollar acciones comunes en materia de investigación pública, fomentando la cooperación de empresas y actores socioeconómicos con los centros de investigación de los distintos territorios de la Comunidad en el marco de proyectos científicos y tecnológicos originales y promoviendo el intercambio del significativo abanico de recursos existentes actualmente en materia de I+D.

Su objetivo es favorecer, en el ámbito de las regiones pirenaicas, la puesta en marcha de acciones integradas en materia de ciencia-tecnología-empresa destinadas a promover el desarrollo del territorio de la Comunidad que puedan ser susceptibles de financiación por los Fondos Europeos.

La puesta en marcha de esta dinámica, integrada en el entorno pirenaico, necesita un mejor conocimiento mutuo y el desarrollo de acciones de cooperación que respondan a intereses comunes de los territorios de la Comunidad.

En este marco se realiza una convocatoria común al conjunto de los territorios pertenecientes a la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, respetando los procedimientos propios de cada uno de ellos, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa estatal y autonómica aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 8 de mayo de 2007,